

RESOLUCIÓN Nº E0814

SANTIAGO, 25 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en D.U. Nº 542 de 2020, D.F.L. Nº 3 de 2007 del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley Nº 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, Ley Nº 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 19.886, Teniendo presente lo establecido en la Resolución Nº 7 y Resolución Nº 8, ambas de 2019 y de la Contraloría General de la República, Decreto 309/1627/2018, Decreto 309/940/2017 y Decreto 309/33/2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 01 de septiembre de 2019, se ha suscrito el Contrato, por una parte, Agrosuper S.A., Rut Nº 76.129.263-3, representada por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, cédula nacional de identidad Nº 10.786.211-0, y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), Rut Nº 60.910.000-1, representada por su Decano don Francisco Martínez Concha, Rut 6.400.797-9.
2. Que, el objeto del contrato celebrado es la realización del servicio denominado "Diseño de Flota para cadena de suministro de Agrosuper en Región Metropolitana", que está desarrollando la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Industrial.
3. Que corresponde que el referido acuerdo sea sancionado por el respectivo acto administrativo.

RESUELVO:

1. Apruébese con esta fecha el contrato de fecha 01 de septiembre de 2019 suscrito entre, Agrosuper S.A., y la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), ambos ya individualizados, para la realización del servicio denominado "Diseño de Flota para cadena de suministro de Agrosuper en Región Metropolitana", cuyo texto se transcribe a continuación:

CONTRATO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA y UNIVERSIDAD DE CHILE

En Santiago de Chile, al 01 de septiembre de 2019, entre AGROSUPER COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LIMITADA, R.U.T. Nº 79.984.240-8 debidamente representada por don Luis Felipe Fuenzalida Bascuñán, cédula nacional de identidad Nº 10.786.211-0, ambos domiciliados para estos

efectos en Camino La Estrella Nº 401, oficina Nº 7, Sector Punta de Cmtés, ciudad de Rancagua, en adelante denominado indistintamente el "Contratante" o "Agrosuper", por una parte y, por la otra parte, la Universidad de Chile - Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Persona Jurídica de Derecho Público Autónoma, RUT 60.910.000-1, representada para estos efectos por el Decano de su Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, don Francisco Martínez Concha, cédula nacional de identidad Nº 6.460.797-9, ambos domiciliados para estos efectos en calle Beauchef Nº 850, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominada indistintamente "UCHILE" y ambas en adelante conjunta e indistintamente denominadas como las "Pmtes", se ha convenido el presente contrato de investigación y desarrollo acogido al beneficio tributario de la Ley Nº 20.241, en adelante el "Contrato", en las condiciones que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes.

El Contratante se encuentra interesado en diseñar la flota de vehículos necesaria en cada centro de distribución para abastecer eficientemente a los clientes asignados a cada centro, en adelante el "Proyecto", con el propósito general de determinar el número de vehículos de cada tipo que es eficiente disponer en cada centro de distribución, y cómo los vehículos atienden los clientes cada día de forma que se minimicen los costos de transporte.

Atendido que el Contratante no cuenta con las capacidades técnicas necesarias para desarrollar en su totalidad el Proyecto, ha decidido contratar a U CHILE a tal efecto, dada la experiencia y conocimiento del Equipo de Trabajo, compuesto por los investigadores que se indican en el Anexo A del presente Contrato.

A su vez, U CHILE se encuentra interesado en ejecutar el Proyecto. El detalle del Proyecto se encuentra descrito en el documento denominado "DISEÑO DE FLOTA PARA CADENA DE SUMINISTRO DE AGROSUPER EN REGIÓN METROPOLITANA" e incluido en el ANEXO N° A, el cual forma parte integrante del presente Contrato, y, para todo efecto legal, constituye en adelante los "Términos de Referencia".

SEGUNDO: Objeto.

Por el presente acto, el Contratante encomienda a UCHILE, quien en este acto acepta, la ejecución de los servicios consistentes en la ejecución de las actividades de investigación y desarrollo contenidas en el Proyecto, en adelante los "Servicios".

Los Servicios deberán ser prestados en conformidad a los términos indicados en los Términos de Referencia.

U CHILE deberá prestar los Servicios al Contratante en forma diligente, oportuna y eficaz, para lo cual deberá contar con el personal y/o procedimientos técnicos adecuados.

TERCERO: Ejecución del Proyecto.

U CHILE efectuará las actividades descritas en los Términos de Referencia, a través de sus dependientes y en sus propias instalaciones. No obstante, cuando ésta lo considere necesario para la mejor ejecución de las actividades del Proyecto, y contando con la autorización expresa por escrito de Agrosuper, podrá subcontratar, para la realización de una o más de dichas tareas, a empresas y /u otras entidades especializadas en el tema del Proyecto, para realizar actividades fuera de sus instalaciones. Adicionalmente, el Contratante gestionará y otorgará todos los accesos necesarios al equipo de U CHILE, y a sus eventuales subcontratistas para la experimentación asociada al Proyecto.

La empresa Subcontratista deberá contar con los conocimientos y expertis necesaria en los contenidos específicos del proyecto, es decir, y sólo como ejemplo que haya desarrollado algoritmos de ruteo o similar tarea.

CUARTO: Actividades y entregables.

El plan de trabajo considera un Proyecto de 7.5 meses (230 días corridos) desde el 15 de Octubre 2019 hasta el 30 de Junio 2020, sin contar el mes de Febrero. Este plan de trabajo se presenta detallado a continuación.

Jul-19 Sep-19 Oct-19 Dec-19 Feb-20 Mar-20 May-20 Jul-20 Aug-20

Levantamiento Caso Base -----

Desarrollo Modelo Optimización -----

Desarrollo Algoritmo Solución -----

Estudio Comparativo -----

Entrega Informe Final -----

En el marco de los Servicios, U.CHILE desarrollará el Proyecto en las siguientes tres etapas, debiendo entregar los siguientes informes, conforme se indica en los Términos de Referencia:

- Primera etapa. Informe resumiendo la información levantada para modelar el problema de ruteo en la Región Metropolitana, especificando la

operación del caso base y definiendo formatos de entrega de soluciones. (Semana 1 O)

- Segunda etapa. Informe y programa del modelo de optimización de ruteo de vehículo utilizado. semana 14)

- Tercera etapa. Informe final comparando soluciones del caso base, optimización diaria y optimización semanal de la flota. Se presentan las rutas

de los vehículos que atienden a los clientes en cada solución. (Semana 32).

Una vez recibido el respectivo informe, el Contratante dispondrá de 10 días desde la recepción para hacer observaciones. Si transcurrido ese plazo U.CHILE no recibe observaciones o sugerencias, se entenderá que el mismo ha sido aceptado sin reparos por el Contratante. En caso de haber observaciones, U.CHILE evaluará la pertinencia de incorporar las mismas en una versión definitiva del informe, respondiendo por escrito y fundadamente a éstas dentro de los 7 días hábiles siguientes a su recepción. La versión definitiva del informe deberá ser entregada al Contratante dentro de los 14 días hábiles siguientes contados desde la fecha de recepción de las observaciones.

La entrega de los informes se realizará al coordinador del contrato de Agrosuper, entregando una copia física en papel, y en algún medio de almacenamiento digital. Las partes acuerdan asimismo suscribir un acta de recepción conforme.

QUINTO: Precio y Forma de Pago.

El precio total por la prestación completa y oportuna de las actividades de investigación y desarrollo que contempla el presente Contrato corresponden, a la suma única y total equivalente en pesos a la fecha de facturación, de UF 370, valor exento de I.V.A. por corresponder a servicios comprendidos en el art. 20 N°S de la Ley de Impuesto a la Renta, el que será facturado y pagado en un 20% al comienzo del proyecto, un 40% al aprobar la entrega del modelo de optimización (Actividad 2 indicada en el Plan de Trabajo incluido en la Cláusula Cuarta), y el saldo con la aprobación de la entrega final del Informe.

El Contratante pagará cada una de las facturas dentro de los treinta días siguientes a su recepción, siempre y cuando éstas se hayan confeccionado una vez aprobadas las entregas indicadas precedentemente.

La mora o el simple retardo del Contratante en el pago de una o más facturas, dará derecho a U.CHILE para suspender la ejecución de sus servicios y cobrar lo adeudado recargado con el máximo interés que sea lícito estipular, sin perjuicio de los demás derechos que le franquea la Ley. Respecto a la aprobación de la respectiva, se estará a los plazos establecidos en la ley 19.983.

SEXTO: Inexistencia de Relación Laboral.

Las Partes declaran expresamente que el presente Contrato en ningún caso constituye ni da origen a una relación laboral y, por tanto, a un contrato de trabajo, por no existir vínculo de dependencia ni de subordinación entre las mismas. U.CHILE declara y reconoce que prestará los Servicios en forma

independiente, con plena autonomía funcional, conforme a su organización propia, sin control ni orientación de carácter laboral, sin obligación de asistencia diaria ni cumplimiento de horario, y sin ningún grado de fiscalización, supervisión o control de tipo laboral o técnico, por parte del Contratante.

U.CHILE deberá cumplir con todas las obligaciones que la ley le impone en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución del Servicio materia del presente contrato. El CONTRATISTA será directa, exclusiva y civilmente responsable ante AGROSUPER de todas las consecuencias de cualquier naturaleza que se deriven del incumplimiento de dichas obligaciones. El CONTRATISTA queda obligado a dar total e íntegro cumplimiento a la legislación laboral, previsional y tributaria vigente, en todos los contratos de trabajo con el personal requerido con motivo del presente contrato.

Por lo tanto, será de cargo exclusivo de U.CHILE cualquier pago, multa o sanción pecuniaria o indemnización de cualquier especie o naturaleza, que éste deba pagar por causa de omisión o incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. En caso de que AGROSUPER fuere

obligada a realizar cualquier desembolso por tales conceptos, queda expresamente establecido que tendrá derecho a reembolsarse de los dineros que correspondieren, deduciéndolos de las facturas por pagar de U.CHILE o de las retenciones, y también podrán ser deducidas de cualquier suma de dinero que AGROSUPER adeude a U.CHILE.

SÉPTIMO: Uso de marca y propiedad intelectual.

U CHILE no podrá hacer uso del nombre, de la marca comercial o del logo de AGROSUPER para efectos de publicidad, promoción o cualesquiera otros fines, sin autorización expresa y por escrito del titular de AGROSUPER.

Queda prohibido también insertar el nombre, marca comercial o logos de AGROSUPER en anuncios, afiches, avisos promocionales y demás medios de difusión gráfica, televisada, radiada, por internet o demás soportes gráficos o y/o electrónicos.

AGROSUPER se reserva todos los medios legales a su alcance, para cautelar su imagen y patrimonio en el caso de cualquier uso no autorizado de sus marcas comerciales.

Las partes declaran y reconocen que toda la información, y datos recopilados durante la ejecución del Proyecto, son y seguirán siendo de propiedad de AGROSUPER.

Las Partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que U CHILE utilizará para la ejecución del Proyecto, son y seguirán siendo de propiedad de U CHILE.

Asimismo, las Partes declaran y reconocen que los procesos, productos, metodologías, know-how y otros que el Contratante proporcione a U.CHILE durante la ejecución del presente contrato, son y seguirán siendo de propiedad del Contratante una vez finalizada la investigación.

En atención a la naturaleza de los servicios, el derecho de propiedad intelectual respecto de obras, programas informáticos, bases de datos, u otros objetos de derechos de autor creados o realizados, por U.CHILE o sus trabajadores, o subcontratistas, con ocasión de la prestación del servicio, pertenecerán a AGROSUPER, debiendo cederse los derechos patrimoniales de la obra correspondiente.

Asimismo, AGROSUPER tiene el derecho de propiedad industrial sobre todas las invenciones, signos distintivos, secretos empresariales u otros objetos de propiedad industrial concebidas, inventadas, desarrolladas o producidas por U CHILE o sus trabajadores, con ocasión de la prestación del servicio.

Las Partes acuerdan que U CHILE o sus trabajadores podrán usar los resultados de la investigación para fines académicos, nuevas investigaciones u otros fines no comerciales. Adicionalmente, los desarrollos que correspondan a mejoras algorítmicas al sistema de ruteo de vehículos usado en el proyecto objeto de este contrato mantienen el derecho de propiedad intelectual con sus autores.

Junto con lo anterior AGROSUPER tendrá una licencia amplia y perpetua para el uso de estas mejoras algorítmicas incluyendo el código fuente de estos desarrollos, y, en caso que los titulares de los mismos sean terceros, U.CHILE se obliga a entregar toda la información y desarrollos que ella posea siempre y cuando sea en el marco de las actividades de éste contrato.

OCTAVO: Confidencialidad.

En el transcurso de la vigencia del Proyecto, las Partes podrán revelar o entregar, información de carácter confidencial, la que estará protegida en los términos y condiciones que se indican en esta cláusula.

Las Partes acuerdan considerar información confidencial a toda aquella información que una parte (Parte Reveladora) entregue a la otra (Parte Receptora), ya sea oral o escrita, independiente que se rotule o identifique expresamente como CONFIDENCIAL.

Sin perjuicio de lo anterior, también considerarán INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, toda información referida a:

- 1) Operaciones comerciales de las Partes y/o concernientes a los servicios que prestan o bienes que produce.
- 2) Planes y estrategias comerciales de las Partes, cartera de clientes y lista de proveedores; sus datos y antecedentes.
- 3) Toda información referida a los derechos de las Partes protegidos por la propiedad intelectual e industrial, incluyendo la referida a marcas,

patentes, diseños, modelos, licencias, programas computacionales, sistemas operativos, nombres registrados, logotipos, isotopos, incluyendo sus

características específicas.

- 4) Información de terceros, sujeta a la obligación de confidencialidad, cuando esta obligación sea comunicada al momento de su entrega.
- 5) Medidas, políticas y protocolos de seguridad, usados por las Partes, cualquiera sea su ámbito, forma o procedimiento.
- 6) Toda información personal de los empleados de las Partes, directivos, socios y profesionales intervinientes.
- 7) Toda información de las empresas relacionadas de las Partes.
- 8) El contenido de todo acuerdo, contrato preliminar, contrato y estipulación convencional, suscrito entre las Partes, incluyendo el contenido del presente instrumento.
- 9) El contenido de los correos electrónicos y demás comunicaciones, entablados entre las Partes, con motivo u ocasión de las negociaciones mantenidas entre ellas.
- 10) El contenido de todo instrumento, público o privado, catalogado o identificado expresamente como CONFIDENCIAL.
- 11) En general, todo secreto empresarial de las Partes, entendiendo por tal todo proceso secreto, una fórmula, un programa o cualquier otra información confidencial que tiene un valor comercial, actual o potencial, por el hecho de mantenerse en secreto.

Exclusiones

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula anterior, la confidencialidad derivada del presente contrato no se aplicará a la información:

- 1) que ya era conocida en forma lícita por la Parte Receptora al momento de recibirla de la Parte Reveladora, o fuere desarrollada independientemente por la parte receptora en cualquier momento sin el uso de la información confidencial de la Parte Reveladora, siempre que estas circunstancias sean acreditadas fehacientemente.
- 2) que, se encontrase en el dominio público antes de su entrega por la Parte Reveladora;
- 3) que deviniese accesible al público durante la vigencia de este Acuerdo por circunstancias no imputables a actos u omisiones de la Parte Receptora;
- 4) que haya sido revelada en respuesta a una orden válida emanada de la autoridad competente, en el entendido de que la orden sea notificada primero por escrito a la Parte Reveladora, con la debida antelación, a fin de que pueda interponer los recursos pertinentes para evitar o limitar dicha revelación.
- 5) hubiese sido obtenida de un tercero ajeno a las Partes, autorizado legalmente a difundirla al momento de su adquisición o difusión.

Tratamiento de la Información Confidencial.

Las Partes acuerdan que la Parte Receptora tratará reservadamente la Información Confidencial recibida de la Parte Reveladora y que la protegerá del uso, la difusión o divulgación no autorizados, con el mismo cuidado que emplea para tratar y proteger a su propia información confidencial y que adoptará todas las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en este acuerdo, las que se extienden también respecto de: i) Las sociedades controladas, controlantes, vinculadas y subsidiarias y agencias de las Partes o sus empresas relacionadas en general; ii) Sus respectivos directores, gerentes, funcionarios, empleados y agentes; y iii) A aquellos abogados, consultores, asesores financieros, entidades

financieras, profesionales o subcontratistas que deban intervenir en la confección del presente acuerdo, y de las negociaciones contempladas en este acuerdo respecto al proyecto detallado en la cláusula primera.

Obligaciones de la Parte Receptora.

La Parte Receptora se obliga a:

1) Hacer uso de la Información Confidencial, única y exclusivamente con la finalidad explícitamente especificada en la cláusula primera de los

antecedentes de este contrato.

2) Restringir el acceso a la Información Confidencial solo a los colaboradores más inmediatos de las Partes, sean estos directores, ejecutivos,

empleados, profesionales o asesores externos, siempre que dicho acceso sea indispensable para la prosecución, evaluación y/o ejecución de las

negociaciones y que dichos colaboradores se obliguen en los mismos términos de este acuerdo. En todo caso, cada parte será siempre

responsable frente a la otra por el uso, que su personal y sus colaboradores, hagan de la Información Confidencial. Con el objeto de cumplir esta

obligación, la Parte Receptora se obliga a elaborar una nómina de los colaboradores que tengan acceso a la información confidencial de la Parte

Reveladora, y a mantenerla permanentemente actualizada, a fin de poder realizar un seguimiento de las personas que tengan acceso a ella.

3) Mantener la Información Confidencial bajo la más estricta reserva, estando autorizada para divulgarla solo en los términos contemplados en este

acuerdo. Cualquier otra divulgación de la Información Confidencial deberá ser autorizada por la Parte Reveladora, previamente por escrito.

4) No copiar ni reproducir, por cualquier procedimiento, ni ceder ni transferir a terceros, la Información Confidencial, así como no permitir a persona

alguna ajena a las negociaciones, la copia, reproducción o divulgación, sea total o parcial y por cualquier medio y en todo momento,

de la información recibida, sin la autorización previa de la Parte Receptora, manifestada expresamente por escrito.

Propiedad de la información confidencial.

La Información Confidencial, y todos los derechos a la misma que han sido o serán divulgadas permanecerán como propiedad de la Parte Reveladora. La Parte Receptora no obtendrá derecho alguno, de ningún tipo, sobre la información, ni tampoco ningún derecho de utilizarla, excepto para el objeto del presente acuerdo. La divulgación de la Información Confidencial no implica el licenciamiento de derecho de patentes o derechos de autor o ningún otro derecho por parte de la Parte Reveladora, que no sean los establecidos aquí.

Con todo, todos los resultados del Proyecto, al ser de propiedad de Agrosuper, podrán ser utilizados a su arbitrio, resguardando siempre los derechos de U.CHILE.

Vigencia de la confidencialidad.

Las obligaciones estipuladas en esta cláusula de confidencialidad deberán mantenerse durante toda la vigencia del contrato, y por 5 años contados desde su fecha de terminación.

Devolución y destrucción de la información.

Una vez terminadas las negociaciones entre las Partes, o de terminado el Contrato suscrito en virtud de ellas, o bien, a solicitud de la Parte Reveladora, la Parte Receptora inmediatamente devolverá o destruirá, tomando las medidas de seguridad necesarias, cualquier información, antecedentes facilitados en cualquier tipo de soporte y, en su caso, las copias obtenidas de los mismos, que constituyan información amparada

por la confidencialidad del presente acuerdo dentro del plazo máximo de 48 horas. Una vez cumplidas por la Parte Receptora las obligaciones de devolución y/o destrucción de la información establecidas en esta cláusula, deberá hacer una declaración por escrito indicando tal circunstancia, y que por tanto no tienen información confidencial de la Parte Reveladora en su poder.

Incumplimiento.

Las Partes contratantes acuerdan que la vulneración de la obligación de confidencialidad regulada en este Contrato, otorgará a las Partes el derecho de ejercer todas las acciones que otorgue el ordenamiento jurídico vigente para reclamar la responsabilidad civil y penal. De modo alguno puede entenderse que el ejercicio de estas acciones pone término a las obligaciones derivadas del presente instrumento sino en la forma concebida en él, de manera tal, que jamás puede entenderse que el ejercicio de acciones judiciales priva a la Información del carácter confidencial con que hubiera sido suministrada.

NOVENO: Notificaciones y Contrapartes Técnicas.

Todas las comunicaciones entre las Partes se harán por escrito, mediante carta dirigida a la otra parte, vía correo o e-mail, debidamente recibida o confirmada, según sea el caso.

I. U.CHILE:

Atención: Fernando Ordóñez Pizarro

Dirección: Beauchef 851, of. Torre Oriente, 618, Santiago

E-mail: fordon@di.uchile.cl

Teléfono: +569 76552599

2. Contratante:

Atención: Claudio Arturo Reyes

Dirección: Av. El Retiro 1270 Lote 6B-2 Miraflores, Renca Santiago / Chile

E-mail: creyesm@agrosuper.com

Teléfono: [+56978068047](tel:+56978068047)

Las personas designadas en la presente cláusula tendrán a su cargo la coordinación de los equipos de trabajo vinculados, así como cualquier actividad asociada al presente Proyecto, incluidos la emisión de informes, rendición de cuentas, visitas a terreno, toma de muestras y similares.

Las Partes podrán sustituir temporal o definitivamente a las personas designadas, previa comunicación escrita de esa designación a la otra Parte.

DÉCIMO: Vigencia del Contrato.

Por razones de buen servicio el presente Contrato entra en vigencia a contar de esta fecha y se mantendrá vigente por un período de 4 meses, periodo en el cual U.CHILE deberá haber concluido totalmente las actividades contempladas en los Servicios descritos en la cláusula Segunda, debiendo entregar al Contratante un Informe Final, el cual contendrá el resultado de la ejecución del Proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes entienden que la naturaleza del servicio prestado puede implicar la extensión de los plazos antes mencionados, lo que de ninguna manera afectará o modificará los valores asociados al Servicio, detallados en el presente Contrato.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones.

En cualquier momento, las Partes podrán modificar o reenfocar el presente Contrato por escrito y por mutuo acuerdo, cambiando, agregando o disminuyendo actividades, según se determine necesario conforme la naturaleza del Proyecto y con las modificaciones presupuestarias y de costos que determinen las Partes.

Cualquier modificación que las Partes acuerden introducir al Contrato, deberá hacerse por escrito en la forma de anexo firmado por ambas Partes.

DÉCIMO SEGUNDO: Terminación Anticipada del Contrato.

Cualquiera de las Partes podrá poner término en cualquier tiempo al Contrato, de forma inmediata y a su solo arbitrio, en caso de que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Incumplimiento de la contraparte de sus obligaciones establecidas en virtud del presente Contrato.
- b. Disolución, término de giro, o liquidación de la contraparte.
- c. Si el Servicio fuera objetiva y manifiestamente incompleto o no cumpliera la calidad requerida.
- d. Si la contraparte no resguardare la obligación de confidencialidad sobre la información recibida, establecida en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato.

En cualquiera de los casos anteriores, bastará con que la parte interesada envíe una carta a la contraparte, declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato y manifestando su voluntad de término. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir desde ese mismo momento sin necesidad de declaración judicial ulterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que se encuentren pendientes actividades dentro del desarrollo del Proyecto a la fecha de término anticipado del Contrato, estas deberán ser completadas a fin de no producir perjuicio a las Partes o al desarrollo del Proyecto, salvo acuerdo entre las Partes. Se entenderá que las actividades pendientes excluyen la ejecución completa del proyecto.

Con todo, Agrosuper tendrá la facultad de poner término al presente Contrato, en cualquier momento, sin necesidad de expresar causa, con a lo menos 30 días de anticipación, mediante comunicación escrita al U CHILE y sin derecho a indemnización, reembolso o compensación adicional de naturaleza alguna para este.

La parte que pone término al contrato, de acuerdo a esta cláusula, no será responsable de indemnización alguna por este concepto. Con todo, en todos los casos indicados precedentemente, el Contratante pagará los servicios de U.CHILE correspondientes a la fracción del Proyecto que haya realizado.

DÉCIMO TERCERO: Política Corporativa de Control de Delitos.

Declaración de las partes. U CHILE declara que a la fecha ha dado estricto cumplimiento a las normas establecidas en la Ley 20.393, que establece y regula la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en casos de delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho o soborno a funcionario público, nacional y extranjero, receptación, negociación incompatible, corrupción entre particulares, apropiación indebida, administración desleal, contaminación de aguas, pesca ilegal y producción, comercialización y almacenamiento de recursos o productos hidrobiológicos vedados, colapsados o sobreexplotados.

Asimismo, U.CHILE declara que no ha sido condenado, acusado ni formalizado por tales conductas con anterioridad y que sus representantes no han sido citados a una audiencia de formalización de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 de la mencionada ley, comprometiéndose por el presente instrumento a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia de este contrato, obligándose, asimismo, a no incurrir o desarrollar, en caso alguno, a través de cualquiera de sus dueños, directores, administradores, representantes, agentes o dependientes en general, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas por cualquier empresa del Grupo Agrosuper. Asimismo, se compromete a cooperar con Agrosuper en las investigaciones que esta última realice y permitirá auditorías independientes otorgando completo acceso a sus registros en relación al trabajo o servicio realizado o producto entregado a Agrosuper.

Agrosuper por su parte, en cumplimiento de la Política de Prevención de Delitos, no permite en caso alguno, y prohíbe expresamente a sus proveedores, efectuar a su nombre o en su beneficio, o en el nombre o beneficio de cualquiera de las empresas integrantes del Grupo Agrosuper, cualquier especie de pago indebido a funcionarios de la administración del Estado, así como pagar dádivas en dinero, en especies, en beneficios intangibles, o de otra naturaleza, que no sean los precios o tarifas contemplados en la ley.

Agrosuper, en cumplimiento de la ley 20.393 ha establecido un modelo de prevención de delitos para todo su grupo empresarial, el cual se encuentra a cargo de un "Encargado de Prevención de Delitos".

Procedimiento de Denuncia ante Incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos.

U.CHILE deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de la Empresa o funcionario que corresponda, cualquier conducta presunta de los trabajadores del Contratista que pueda conllevar la responsabilidad penal de la Empresa, sin perjuicio de las medidas que internamente y en forma

independiente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia. Además, podrá el Contratista hacer la denuncia mediante la herramienta establecida para esos efectos en la página web de Agrosuper (www.agrosuper.com/denuncias/).

Sanciones.

La Empresa se reserva el derecho de terminar anticipadamente el contrato ante cualquier incumplimiento a la presente cláusula, al modelo de prevención de delitos o a la ley 20.393; o a aplicar una multa equivalente a un 10% del valor del contrato del que este anexo forma parte, mediante la emisión de una ta de Cobro. La ejecución de dichas sanciones podrá ser realizada sin necesidad de declaración judicial previa, en forma conjunta o sólo una de ellas, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, cuestión que evaluará a su sola discreción. La aplicación de las multas establecidas en esta cláusula, no excluye la indemnización de perjuicios, en los casos en que éstos excedan el monto cubierto por las referidas multas.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio y Jurisdicción.

Este Contrato será sometido e interpretado de acuerdo con las leyes de la República de Chile. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será sometida a

arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción. Para todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna

de Santiago.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares.

El presente convenio se suscribe en dos ejemplares de igual tenor, fecha y valor probatorio, quedando un ejemplar en poder del Contratante y el otro en poder de U CHILE.

DÉCIMO SEXTO: Personerías.

La personería de don Felipe Fuenzalida Bascuñán para representar a [Agrosuper] consta en la escritura pública de fecha 5 de noviembre de 2012, otorgada ante el Notario Público Titular de la Tercera Notaría de Rancagua, don Ernesto Montoya Pereda, repertorio N° 8406-2012.

La Personería de don Francisco Martínez Concha para representar a la Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, consta de lo dispuesto en el D.F.L N°3 de 2006, del Ministerio de Educación, en el DU N° 1937 de 1983 y en el DU N° 309/1627/2018

2. Agrosuper, pagará a la Universidad de Chile (Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas), el monto de UF 370 (Trecientos setenta unidades de fomento), monto que se pagará conforme a lo establecido en la cláusula quinta del referido contrato.

3. El respectivo instrumento en que consta el contrato pasa formar parte de la respectiva resolución, así como sus anexos si los hubiese.

4. Impútese el ingreso al Título Ingreso, Subtítulo 1, Ítem 1.1 del presupuesto vigente de esta Universidad.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y REGÍSTRESE.



Firmado por:

JAMES McPHEE TORRES
VICEDECANO

FRANCISCO MARTÍNEZ CONCHA
DECANO

DANILO KUZMANIC VIDAL
DIRECTOR ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

DISTRIBUCION

Sr. Director Económico y Administrativo
Sr. Director Departamento de Ingeniería Industrial
Archivo FCFM